

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “Centro de Disposición final de residuos sólidos no peligrosos de la construcción, comuna de los Ángeles.”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 400

Concepción, 27 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 051 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, de fecha 28 de enero de 2016 la cual resuelve que el proyecto “Centro de Disposición de Residuos No Peligrosos de la Construcción , Los Ángeles I”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
2. La Carta s/n ingresada con fecha 17 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Alejandro Marín Paillamilla, en representación de ECOESCOMBROS LTDA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la Construcción, Los Ángeles.” (en adelante “el Proyecto”).
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 agosto de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la Construcción, Los Ángeles”**, el cual pretende habilitar un área para la disposición de residuos sólidos no peligrosos, provenientes de procesos de construcción o edificación.
2. Que, el proyecto propuesto, ya había sido presentado por el mismo proponente, en otra ubicación, a 7 km al norte de la ciudad de los Ángeles, con las siguientes coordenadas 37.405024° S y 72.363776°W; y para recibir una cantidad de residuos sólidos no peligrosos equivalente a 70 toneladas/día.
3. Que, mediante esta presentación el proponente consulta nuevamente la pertinencia de someter al SEIA el proyecto “Centro de disposición final de residuos sólidos no peligrosos de la construcción, Los Ángeles”, el cual en síntesis consiste en lo siguiente:
  - 2.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

- a) El proyecto se ubicaría a 9.5 km al norte de la ciudad de Los Ángeles,
- b) Las coordenadas geográficas en un punto son: 37.234625° S y 72.250229° W.
- c) El acceso al sitio del proyecto se realiza a 5.23 km desde el cruce de la carretera 5 Sur hacia la costa, siguiendo el camino a María Dolores. A una distancia de 20 metros hasta el control de acceso al predio a un costado de la ruta Q-20.

## 2.2 Antecedentes sobre el proyecto

- a) El proyecto propone habilitar un área para la disposición de residuos sólidos no peligrosos derivados principalmente de la construcción (escombros).
- b) El lugar de emplazamiento propuesto para el proyecto corresponde a un lugar donde antiguamente se extrajo áridos (arena) y que se encuentra en desuso.
- c) La superficie propuesta para la ejecución del proyecto corresponderá a un área de 60.000 metros cuadrados divididos en tres cuadrantes de 20.000 m<sup>2</sup> cada uno y una profundidad de 6 metros que corresponde, como se indicó, a un antiguo pozo donde se extrajo arena.
- d) Se contempla la disposición de 70 toneladas diarias de este tipo de residuos.
- e) El proyecto plantea una vida útil de 3 años.
- f) La superficie total a edificar corresponderá a 8.25 m<sup>2</sup> correspondiente a una caseta de guardia con control de acceso y servicios higiénicos.
- g) El tipo de residuos que recibiría el proyecto correspondería a residuos provenientes de construcciones o infraestructura destruida por desastres naturales, construcciones, demoliciones o reparaciones de éstas y que consisten en materiales sólidos altamente insolubles en agua; ni tampoco corresponderían a residuos sólidos de tipo domiciliarios o asimilables.

- Los tipos de residuos que propone recibir el proyecto corresponderían básicamente a los siguientes:

- Material de escarpe ( preparación del terreno para construir, tales como tierra, arena, piedras, rocas, greda y material vegetal variado),
- Cerámica
- Concreto,
- Asfalto,
- Ladrillos,
- Planchas y tablas de yeso,
- Plumavit ( aislapol),
- Restos de geotextil,
- Residuos de papel, cartón y productos del papel,
- Residuos de malla rachel o malla sombra,
- Residuos de vidrios en forma no dispersable,
- Cascos en desuso, guantes, pecheras y zapatos de desecho ( trabajador),
- Acero,
- Fierro,
- Residuos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados
- Residuos de madera sin impregnar estén o no aglomerados,
- Cemento de demolición,
- Así como tierra, roca y restos vegetales propios de labores de la limpieza de sitios al retiro de escombros y a la demolición de edificaciones e infraestructura.

- Desde el punto de vista operacional se depositarán diariamente un volumen aproximado de 80 m<sup>3</sup> de escombros, equivalente a 70 toneladas diarias estos se esparcirán en cuadrantes dentro del ex pozo de áridos, posteriormente se cubrirán con una capa de material estabilizado (5.000 m<sup>3</sup>), proveniente del mismo proyecto de 20 cm espesor., para posteriormente compactar con una maquina aplanadora, método que se repetirá hasta proceder a la etapa de cierre y abandono del proyecto.

- Desde el punto de vista ambiental, el titular en su consulta de pertinencia ha indicado que este tipo de residuos (escombros), no presentan ninguna característica de peligrosidad definida en el D.S. N° 148/2003 del MINSAL, ni tampoco pueden homologarse a residuos domiciliarios.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la Construcción, Los Ángeles” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 4.1 **Literal o.8 del D.S. N° 40/13 del MMA**, “Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.
  - 4.2 **Literal o.9 del D.S. N° 40/13 del MMA**, “Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos”, según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos”.
  - 4.3 **Literal ñ del D.S N° 40/13 del MMA**, “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “**Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la Construcción, Los Ángeles**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 5.1 El literal o.8 del RSEIA establece que deberán ingresar obligatoriamente al SEIA aquellos sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos. En este sentido, de acuerdo a lo planteado en la consulta de pertinencia, el proyecto no consideraría disponer residuos industriales, sino que consideraría disponer residuos sólidos provenientes en general, de construcciones o infraestructuras denominados “escombros”.
  - 5.2 Para efectos de determinar si los “escombros”, corresponde a la definición de un residuo industrial, cabe indicar la definición de “residuo industrial”, establecida en el D.S N° 594/99 del MNSAL, el cual establece en su Art. 18° como residuo industrial “*todo aquel residuo sólido o líquido o combinación de estos provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos*”.
  - 5.3 Por su parte, para definir si los residuos denominados “escombros” pueden asimilarse a un residuo peligroso, es necesario revisar la definición establecida en el D.S. N° 148/2004 del MINSAL “Reglamento Sanitario sobre manejo de Residuos Peligrosos”. Dicho reglamento establece como residuo peligro a un: “*residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11*”.  
En el mismo sentido es relevante indicar lo definido en el Artículo 11 de dicho Reglamento, el cual señala que: “*para los efectos del presente reglamento las características de peligrosidad son las siguientes:*
    - a) Toxicidad aguda, b) toxicidad crónica, c) toxicidad extrínseca, d) inflamabilidad, e) reactividad y f) corrosividad. “*Bastará la presencia de una de estas características en un residuo para que sea calificado como residuo peligroso*”.

Cabe indicar que el referido reglamento en su Lista II, II. 18, excluye a los residuos de materiales de la construcción, del listado de residuos peligrosos.

Así también, en el artículo 90 del mismo, capítulo “*lista b: Residuos no peligrosos*”, se listan aquellos residuos de carácter no peligroso y que habiendo revisado el listado entregado por el proponente en esta presentación, éstos son similares a dicho listado.

- 5.4 Para efectos de determinar si los “residuos de construcción o escombros u otros similares” corresponden o son asimilables a una sustancia peligrosa o sustancias químicas, es necesario consultar lo establecido en la N. Ch. 382 Of. 2004” Norma Chilena de Sustancias peligrosas - Terminología y clasificación general, y su numeral 3.23., que define “*Sustancia peligrosa: como aquella que, por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal o vegetal y a los elementos materiales tales como instalaciones, maquinarias, edificios, etc.*”.
- 5.5 Luego de efectuado el anterior análisis y dado que no existe en la normativa chilena una definición precisa de lo que se entenderá por “escombros”, fue posible considerar en el presente análisis lo establecido en el Dictamen de Contraloría N° 55384 del 04/12/2003, del cual se extrae el siguiente texto: “... *del examen de los antecedentes resulta que no se advierten normas en el ordenamiento jurídico que definan el concepto "escombro" y regulen la materia sistematizadamente de un modo general, por lo que procede entender como tal el "desecho, broza y cascote que queda de una obra de albañilería o de un edificio arruinado o derribado", según el significado que le da el Diccionario de Lengua Española de la Real Academia. De ello se sigue que “los escombros, en cuanto desechos se trata, constituyen residuos o basura, materia respecto de la cual tampoco se aprecia una regulación general y sistemática, sino diversas disposiciones legales y reglamentarias dispersas que aluden a tales conceptos dentro de sus ámbitos de aplicación específicos, debiendo, en consecuencia, estarse a lo que disponga para ellos la preceptiva pertinente de acuerdo con las características y composición de los escombros, en cuanto permitan calificar esos residuos como peligrosos, domiciliarios, o de otro tipo, según corresponda.”.*

Considerando lo anteriormente expuesto se entenderá como “escombros, residuos de la construcción y otros similares”, incluyendo los términos ya definidos, a todo material que se homologa a residuos de la construcción y cuya condición los hace materiales de características “inertes” y que no presentan riesgos para la salud de la población, ni generan efectos sobre el medio ambiente.

En consecuencia, es posible concluir que este tipo de residuo sólido no se encuentra descrito en ninguno de los numerales del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos de la Construcción, Los Ángeles**”, **No requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alejandro Marín P, en representación de ECOESCOMBROS LTDA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los



recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



NEMESIO RIVAS MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO

MNR/SBff/sbf

Distribución:

- Proponente Sr. Alejandro Marín.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- S.R.M. Salud, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles
- Expediente de la pertinencia

